



ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MICHOCÁN PRIMERO¹

CAPÍTULO I

De la denominación, emblema y colores

Artículo 1.- Michoacán Primero es un Partido Político local del Estado de Michoacán de Ocampo que está integrado por ciudadanas y ciudadanos michoacanos, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como a las leyes que de ellas emanan.

El principal objetivo del partido Michoacán Primero es la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida pública del Estado de Michoacán, construyendo así una sociedad inclusiva y tolerante para un mejor orden político y social, y promover a través de sus acciones los valores cívicos, la cultura por la legalidad y la democracia, garantizando la participación efectiva de hombres y mujeres.

El emblema electoral está formado por tres semicírculos superpuestos sobre un fondo blanco de los colores morado, rojo y amarillo, este último rematado en su extremo derecho por una flecha que apunta hacia arriba, y al pie del mismo las palabras "Michoacán Primero" en dos renglones y en color morado, tal como la figura que a continuación se inserta.



El lema del partido Michoacán Primero es "Juntos por Michoacán".

¹ Modificaciones aprobadas por la Asamblea Estatal Especial celebrada el 28 de mayo de 2023.

El presente Estatuto es de observancia general y aplicación estatal para todos los integrantes del Partido y sus órganos de dirección en el ámbito estatal y municipal.

CAPÍTULO II

De los procedimientos para afiliación de sus militantes

Artículo 2.- El partido Michoacán Primero, es una institución política incluyente para todos los michoacanos quienes podrán afiliarse mediante un acto libre, personal, individual, pacífico, consciente y voluntario en pleno ejercicio de su libertad y derechos, dicha afiliación implica la obligación de aceptar y comprometerse a promover y cumplir lo establecido en la Declaración de principios, el Programa de acción, los Estatutos y demás cuerpos jurídicos que rigen los procedimientos electorales y funcionamiento del partido, así como las plataformas que sustenten sus candidatas. Los ciudadanos que así se afilien, tendrán el carácter de militantes y serán titulares de los derechos y responsables de las obligaciones que prevén estos Estatutos y los reglamentos que deriven de ellos.

Artículo 3.- Para ser militante del partido Michoacán Primero, es necesario ser ciudadano mexicano inscrito en el padrón electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que tenga un modo honesto de vivir, así mismo, abrace el compromiso de edificar una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación política y el respeto de las libertades de todas las personas.

Para ser militante del partido Michoacán Primero, los ciudadanos deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar por medio escrito o electrónico fehaciente su intención de pertenecer al partido Michoacán Primero.
- II. Aceptar el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido.

Los objetivos y actividades de los militantes, tienen como meta fundamental forjar una sólida relación de identificación, de confianza y de credibilidad con el electorado, para hacer efectiva y viable la alternativa de gobierno.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres es de aplicación universal en el partido Michoacán Primero, por lo que sus militantes se abstendrán de cualquier práctica de discriminación o violencia política. Los reglamentos establecerán los mecanismos para prevenir, remediar y sancionar los casos de discriminación o violencia política.

La integración de los órganos de dirección del partido y la asignación de las candidaturas se harán en forma paritaria entre hombres y mujeres, por lo que en los reglamentos y las determinaciones de los órganos partidistas se cumplirá con su realización. Las convocatorias considerarán mecanismos con perspectiva de género para promover la participación de las mujeres.

La calidad de militante solo podrá ser restringida o suprimida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en los Estatutos y mediante acuerdo del órgano competente del partido, que deberá otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los militantes

Artículo 4.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades internas del partido, teniendo voz en las asambleas, con el objeto de expresar sus ideas políticas y en los asuntos que atañan al instituto, especialmente lo relacionado con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes, disolución del partido político y todas aquellas de interés de la sociedad con pleno respeto a las opiniones políticas y de cualquier índole de los militantes del partido.
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables en los presentes estatutos y reglamentos del partido político, así como todas aquellas normas que regulan la actividad electoral.
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los presentes estatutos y sus reglamentos.
- IV. Recibir y solicitar información pública de las actividades del partido en los términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.
- V. Solicitar a sus dirigentes la rendición de cuentas en los informes en los que se encuentren obligados a presentar durante su gestión; conforme a los mecanismos normativos establecidos para ello.
- VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político, así como fortalecer la conducta de legalidad.

- VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.
- IX. Impugnar ante las instancias partidarias correspondientes y en su caso, ante los tribunales electorales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.
- X. Que se le otorgue una credencial con fotografía que lo acredite como militante del partido.
- XI. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante.
- XII. Que sus datos personales sean guardados y protegidos de conformidad con las leyes aplicables.
- XIII. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

- I. Respetar, cumplir y difundir los Estatutos y normatividad partidaria, así como los principios ideológicos y programas de acción contenidos en los documentos básicos y todo lo referente a la plataforma político-electoral registrada por el Partido.
- II. Contribuir para tener unas finanzas robustas y sostenibles del partido político, en los términos previstos por las normas internas y contribuir al financiamiento del partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- III. Participar de manera efectiva en la vida interna del partido, velar por el fortalecimiento de la institución, promoviendo la democracia interna y conduciéndose invariablemente por los principios del partido, los valores democráticos y el cumplimiento de las normas partidarias.
- IV. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, así como los acuerdos que se emitan por las instituciones facultadas en la materia.
- V. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.
- VI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
- VII. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquier informativo y de comunicación, incluidas las redes sociales.
- VIII. Formarse, capacitarse y actualizarse, a través de los programas de formación política del Partido, los cuales estarán acorde a los documentos básicos.
- IX. Ser inclusivo, facilitar y apoyar el ingreso de nuevos afiliados al Partido.
- X. Votar en las elecciones que correspondan conforme a la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del partido Michoacán Primero, de sus órganos estatutarios y de sus militantes.
- XII. Acudir a las citaciones que realice la Comisión que corresponda, ya sea para dirimir una controversia interna o cualquier otra situación relacionada con la vida orgánica del instituto político.
- XIII. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Es motivo de pérdida del carácter de militante que éste:

- I. Se afilie a otro partido político.
- II. Renuncie públicamente o bien, por escrito ante un órgano partidista.
- III. Sea expulsado del partido mediante resolución definitiva de la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria porque incumpla en forma grave o reiterada las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, ejerza violencia grave o discriminación en contra de cualquier militante, particularmente cuando constituya un ataque a la igualdad entre

hombres y mujeres o se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por la fracción V del artículo 27 de los Estatutos.

- IV. Sea postulado por otro partido político a cualquier cargo de elección popular, o se postule por la vía de candidatura independiente, sin que exista autorización de los órganos partidistas competentes para ello o convenio de coalición, candidatura común u otra figura legal semejante.
- V. Cuando no ratifique su militancia en el proceso que para tal efecto convoque el Consejo Político Estatal.
- VI. Cuando sin aprobación del Consejo Político Estatal, participe como funcionario en un gobierno emanado de una fuerza política diferente al Partido, sin la autorización correspondiente.
- VII. Cuando por cualquier causa, sea dado de baja del Padrón Electoral del Estado.
- VIII. Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.

Con excepción de los casos a que se refiere la fracción III de este artículo, la Comisión Estatal Electoral, garantizando el derecho del militante de manifestar lo que a su derecho convenga, tramitará la baja del padrón de militantes.

CAPÍTULO IV

De la organización y estructura del Partido

Artículo 7.- La vida interna del partido y su organización tienen como fundamento los principios democráticos como son la honestidad, solidaridad, responsabilidad, pluralismo, tolerancia, libertad, igualdad y el respeto irrestricto a la dignidad de la persona.

Artículo 8.- Para ser integrante de un órgano del Partido son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser militante del Partido con una antigüedad mínima de seis meses.
- II. Contribuir a las finanzas del Partido conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

Artículo 9.- Las instancias y órganos directivos del partido son:

- I. Asamblea Estatal.
- II. Consejo Político Estatal.
- III. Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Presidente Estatal.
- V. Secretario General.
- VI. Comisión de Administración, Vigilancia y Fiscalización.
- VII. Comisión Estatal Electoral.
- VIII. Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria.
- IX. Comisión de Supervisión del Registro de los Militantes.

CAPÍTULO V

De la Asamblea Estatal

Artículo 10. La Asamblea Estatal será el órgano de autoridad suprema del partido, ésta deberá reunirse de manera ordinaria cada 3 años y de forma extraordinaria cuando se considere necesario. Dicha asamblea será coordinada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la integraran los delegados electos y designados de conformidad con la normatividad partidista, todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto.

La Asamblea se integrará con delegados en número proporcional a los militantes de cada distrito local electoral, que podrán elegirse en asamblea municipal, distrital o insacularse de entre los militantes que manifiesten su deseo de participar como

delegados. La Comisión Estatal Electoral emitirá el criterio de proporcionalidad y el número máximo y mínimo de delegados para cada distrito y municipio.

La convocatoria de la Asamblea Estatal estará a cargo de la Comisión Estatal Electoral y se estará a lo dispuesto en los reglamentos y demás normas complementarias, de igual forma para las convocatorias extraordinarias. La convocatoria contendrá, cuando menos, un plazo no menor a diez días para acreditarse como delegado a la misma y los requisitos para ello, las reglas para garantizar la representación municipal más amplia posible, los puntos a tratar y la forma para acceder a la información necesaria y relevante para ello; y en caso de tratarse de una asamblea electiva, los requisitos para registrarse, contender y en su caso ser nombrado para el cargo en cuestión. Cuando los documentos relativos a la asamblea sean circulados entre los delegados, al menos con tres días de antelación a su celebración, se podrá dispensar la lectura de los mismos en la asamblea.

Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes, los cuales serán determinados en la convocatoria respectiva.

Todos los delegados registrados y acreditados tendrán voz y voto. Al inicio de la Asamblea se aprobará un reglamento para regir sus actuaciones, debates y resoluciones. Las votaciones electivas serán por cédula, excepto cuando haya una sola propuesta que se someta a ratificación y nadie se oponga a la votación económica. La votación de los puntos resolutive será precedida de debate y podrá separarse en general y particular. El presidente de la asamblea conducirá los trabajos y tendrá las facultades para mantener el orden, además, atenderá las mociones que realicen los delegados y resolverá en definitiva lo conducente.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal son vinculantes para todos los órganos de gobierno del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes. Las resoluciones de la asamblea se publicarán en estrados y por medios electrónicos. Los delegados se tendrán por sabedores de los resolutive el día de la celebración de la asamblea, en tanto que los militantes que no asistan a ella, se tendrán por notificados al quinto día posterior a la publicación de que habla este artículo.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea Estatal:

- I. Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal por conducto del Presidente Estatal y en su caso los informes de las comisiones permanentes con relación a las actividades generales desarrolladas por estos órganos del partido, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea Estatal Ordinaria inmediata anterior.
- II. Conocer y decidir lo inherente a las modificaciones o reformas de los documentos básicos del partido como lo son los Estatutos, su Declaración de Principios y su Programa de Acción, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus delegados presentes.
- III. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido Michoacán Primero, mediante el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.
- IV. En el caso de disolución del partido Michoacán Primero, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los presentes Estatutos.
- V. Elegir, en fórmula de candidatos, al Presidente Estatal y al Secretario General, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados presentes.
- VI. Elegir a los militantes que integren el Consejo Político Estatal.
- VII. Cualquier asunto que por su trascendencia en la vida política del Partido sea propuesto y aceptado por la Asamblea.

CAPÍTULO VI Del Consejo Político Estatal

Artículo 12.- El Consejo Político Estatal, es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su competencia y responsabilidad, la implementación de la estrategia política, normativa, de la plataforma electoral, del presupuesto, informes del Presidente y de afiliación del Partido.

El Consejo se integrará con el Presidente Estatal, el Secretario General, veinte consejeros electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo 3 años y los delegados distritales que el Consejo nombre, quienes pasarán a formar parte de este órgano durante su encargo y participarán de sus sesiones con voz y voto.

Aquel militante que renuncie al Partido o sea expulsado de éste, dejará de ser miembro del Consejo, procediendo este órgano a elegir a un nuevo integrante para que concluya el periodo respectivo. En caso de falta de alguno de sus integrantes, con independencia de la causa, se procederá en la misma forma. El reglamento establecerá los términos de la convocatoria y el proceso de elección.

Cualquier militante podrá ser integrante del Consejo Político Estatal, para lo cual se requiere reunir la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos un año.
- II. Ser un militante de probada lealtad y disciplina al partido con conocimiento sobre la vida intrapartidaria del instituto.
- III. Tener probado trabajo activo a favor del partido.
- IV. No haber sido inhabilitado por la Comisión de disciplina y justicia partidaria.

La convocatoria para la Asamblea Estatal en la que se haya de renovar el Consejo Político, contendrá los requisitos para el registro de candidatos. Para garantizar la paridad de género en su integración, se inscribirá y votará separadamente a los hombres y las mujeres. Al cierre del registro, se hará pública la lista de candidatos y a quienes les sea negado, se les dará garantía de audiencia.

Los candidatos al Consejo no podrán realizar proselitismo, la Comisión Electoral dará a conocer a los delegados la información curricular de los candidatos. Los candidatos no podrán formar planillas ni tomar la palabra en la Asamblea para promover su aspiración. La votación será por cédula, salvo en los casos en que el número de cargos a elegir sea igual al de los candidatos registrados, en que podrá ratificarse en votación económica, salvo oposición de algún delegado.

Los resultados de la votación se conocerán en la Asamblea y los electos rendirán protesta de inmediato. Para quién disienta del resultado, procederá recurso de inconformidad ante la Comisión Electoral, que se presentará en los cinco días siguientes a la Asamblea y aquella lo resolverá en definitiva, usando supletoriamente las reglas del Juicio de Inconformidad Electoral.

Artículo 13.- El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

- I. Por el Presidente Estatal.
- II. Por el Secretario General en ausencia del Presidente.
- III. Por un tercio de los consejeros que lo integran.

Los procedimientos para la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 14.- Facultades del Consejo Político Estatal:

- I. Planear y organizar las actividades del partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales y el presupuesto.
- II. Definir las políticas generales de acción del partido y la estrategia electoral.
- III. Aprobar las convocatorias para elegir o designar candidatos a los cargos de elección popular, a propuesta de la Comisión Estatal Electoral.
- IV. Aprobar la participación en los procesos electorales, la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con otros partidos políticos en la Entidad.
- V. Integrar las comisiones permanentes y especiales necesarias para las diversas actividades partidistas y aprobar sus programas de trabajo.
- VI. Conocer y evaluar los informes de los órganos ejecutivos del partido y los funcionarios públicos militantes del partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos.
- VII. Aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales, la cual deberá estar debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido.
- VIII. Emitir con el voto de la mayoría de sus integrantes los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Partido y sus órganos, así como para la aplicación de los presentes estatutos.
- IX. Aprobar la integración de las comisiones distritales y a los delegados distritales a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal.

- X. Conocer y resolver de los casos en que por causas graves se proponga la desaparición de un comité municipal.
- XI. Las demás que le encomienden los Estatutos o la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO VII Del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección del Partido que tiene las facultades y responsabilidad de la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Estatal y el Consejo Político Estatal; tiene a su cargo la dirección y operación del Partido en toda la entidad.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo Estatal, estará integrado por el Presidente Estatal, el Secretario General y por los militantes que elija el Consejo Político a propuesta del Presidente y que no podrán ser menos de diez.

En los treinta días posteriores a la elección del Presidente, este convocará al Consejo Político para someter a su aprobación el listado de militantes que integrarán el Comité Ejecutivo, la estructura de organica para el despacho de sus asuntos y un plan estratégico para el periodo de su encargo.

Artículo 17.- El Comité Ejecutivo Estatal deberá contar con Secretario General, Tesorero y los secretarios, que a propuesta de su Presidente, apruebe el Consejo Político Estatal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo Político Estatal, aprobará a propuesta del Presidente la estructura del Comité Ejecutivo Estatal, para su óptimo funcionamiento y atención a las necesidades que demanda la sociedad en la entidad. Los titulares de las secretarías y otros cargos y comisiones del Comité Ejecutivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes a propuesta del Presidente Estatal.

Cuando ocurra la falta absoluta de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá al Comité a quien deba sustituirlo. Quienes se integren al Comité de esta manera, serán sometidos para su ratificación al Consejo Político en su siguiente sesión.

Artículo 19.- Facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Dirigir al Partido en sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos.
- II. Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Estatal y por el Consejo Político Estatal.
- III. Establecer la política de relaciones con otros partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones sociales y con los gobiernos de todos los órdenes.
- IV. Proponer al Consejo Político los reglamentos necesarios para el funcionamiento del partido.
- V. Presentar los planes y programas anuales al Consejo Político.
- VI. Presentar la propuesta de integración de las comisiones distritales y de los delegados distritales del partido, los cuales podrá nombrar y estos entrar en funciones, debiendo someterlos para su ratificación en la siguiente sesión del Consejo Político Estatal.
- VII. Presentar el proyecto de presupuesto al Consejo Político.
- VIII. Ejecutar los programas aprobados y ejercer el presupuesto del Partido.
- IX. Aprobar a propuesta del Presidente el nombramiento de los titulares de las secretarías del Comité.
- X. Nombrar comisiones con fines especiales.
- XI. Las demás que le atribuyan los Estatutos, le encomiende la Asamblea o el Consejo Político.

CAPÍTULO VIII Del Presidente Estatal y el Secretario General

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Estatal será encabezado por el Presidente Estatal quien tendrá la representación legal del Partido y a su cargo las funciones que le asignan estos estatutos y las demás normas partidarias.

El Presidente Estatal será electo por la Asamblea Estatal y encabezará a esta misma, así como al Consejo Político, y durará en su encargo tres años. Será suplido en sus ausencias, que no excedan de noventa días, por el Secretario General, y en caso de falta absoluta, el Secretario lo informará inmediatamente al Consejo Político y a la Comisión Electoral para que ésta convoque a la Asamblea General y se elija a quien deba concluir el periodo. Si la falta absoluta del Presidente Estatal ocurre en el año de la elección constitucional ordinaria, el Secretario General asumirá la Presidencia y concluirá el periodo.

La convocatoria de la Asamblea Estatal en la que deba elegirse al Presidente Estatal y al Secretario General deberá contener los requisitos del registro de la candidatura, que será mediante fórmula paritaria. La Comisión Electoral recibirá y resolverá las solicitudes de registro. Una vez aprobado el registro, los candidatos podrán realizar proselitismo entre los militantes siguiendo en forma supletoria las reglas del Código Electoral. La Comisión Electoral vigilará el desarrollo del proceso y establecerá el tope de gasto al que se sujetarán los candidatos.

La votación se realizará en la Asamblea Estatal mediante cédula, salvo cuando haya solamente una fórmula de candidatos inscrita y se someta a ratificación. Previamente a la votación, los candidatos a Presidente Estatal harán uso de la palabra para presentar su propuesta. En el mismo momento se realizará el cómputo de los votos y se dará a conocer el resultado. Los electos rendirán protesta ante la Asamblea.

Contra el resultado procederá recurso de inconformidad ante la Comisión Electoral, que se presentará en los cinco días siguientes a la Asamblea y aquella lo resolverá en definitiva, usando supletoriamente las reglas del Juicio de Inconformidad Electoral.

El Presidente Estatal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Ejercer la representación del partido y delegarla en los términos de la normatividad aplicable.
- II. Conducir las sesiones de los órganos colegiados a su cargo.
- III. Ejecutar los planes, programas, acuerdos, normas y presupuestos que establezcan los órganos del partido.
- IV. Proponer al Consejo la integración del Comité Ejecutivo y su estructura.
- V. Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos de los titulares de las secretarías y la designación de comisiones partidistas.
- VI. Imponer amonestación escrita y pública a los militantes que incurran en faltas no graves ni reiteradas.
- VII. Las demás que le establezcan las normas partidarias.

Artículo 21.- El Secretario General será electo para el mismo periodo y en fórmula junto con el Presidente Estatal, a quién suplirá en su ausencia cuando ésta no exceda de noventa días. El secretario desempeñará esta función respecto de la Asamblea, del Consejo y del Comité Ejecutivo según lo dispongan los presentes Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Corresponde al Secretario General:

- I. Llevar las actas y acuerdos de las sesiones de los órganos del partido que integra.
- II. Auxiliar al Presidente Estatal en el desahogo de las sesiones de los órganos partidistas a su cargo.
- III. Sancionar con su firma los acuerdos, convocatorias y demás determinaciones vinculantes que expida el Presidente.
- IV. Suplir al Presidente en su ausencia.
- V. Integrar los expedientes en que se pretenda imponer sanciones a los militantes y presentarlos ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria.
- VI. Dar fe de las actuaciones que realicen los órganos partidistas.
- VII. Publicar los acuerdos y convocatorias del Partido.
- VIII. Llevar los archivos del Partido.
- IX. Atender lo relativo a las obligaciones de información pública y transparencia.

- X. Desahogar las solicitudes de sanción ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria y conducir mecanismos de solución de controversias entre los militantes y los órganos partidistas.
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y acuerdos.

CAPÍTULO IX

De la Comisión de Administración, Vigilancia y Fiscalización

Artículo 22.- La Comisión de administración, vigilancia y fiscalización es responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña del Partido de conformidad a la normativa aplicable ante el Instituto Electoral de Michoacán y estará integrado por dos miembros del Consejo Político Estatal electos por la mayoría de los integrantes de ese órgano colegiado y el Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal que la coordinará.

El partido Michoacán Primero podrá obtener todas las modalidades de financiamiento privado que autoricen las leyes y se abstendrá de recibir cualquier aportación en dinero o en especie de las personas y en las modalidades que las leyes y las disposiciones de la autoridad competente lo prohíban. El partido cumplirá con los topes individuales y colectivos para el financiamiento privado y ajustará las actividades de recaudación, registro contable y gasto a lo que establecen las leyes y las autoridades.

En forma enunciativa, se podrán recibir aportaciones personales, individuales y nunca anónimas de militantes o simpatizantes, aportaciones de precandidatos y candidatos, por actividades de autofinanciamiento en los términos y modalidades que permita la ley y por rendimientos financiero o fiduciarios.

Queda prohibido recibir donaciones o aportaciones en dinero en efectivo o las que provengan de persona desconocida o anónima aun cuando estas sean en especie, las que excedan los límites establecidos en la ley, las que provengan del extranjero, de personas morales empresariales o gremiales, las que involucren ministros o asociaciones de culto y en general todas que contravengan las disposiciones legales aplicables

El Tesorero del Comité Ejecutivo publicará cada año las normas, montos, límites y demás disposiciones aplicables a la militancia en los términos de la ley, y al inicio de cada proceso electoral. A los precandidatos y candidatos del partido les hará saber sus obligaciones en materia de financiamiento privado y practicará las revisiones y dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de las leyes y normas partidarias.

El Consejo Político expedirá los reglamentos y manuales a los que se sujetará la obtención, administración, gasto y fiscalización del financiamiento privado, las cuales deberán ser acordes a las leyes y disposiciones que emitan las autoridades electorales.

La Comisión de Administración acordará las normas información a las que se sujetarán militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos y podrá acordar mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización a cargo de estos. Las infracciones en materia de financiamiento y fiscalización en que incurran los militantes se harán del conocimiento de los órganos partidistas competentes en materia de disciplina y justicia partidaria.

Artículo 23.- La Comisión de Administración deberá presentar un informe anual al Consejo Político Estatal, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en el año próximo anterior; así mismo deberá presentar un informe trianual a la Asamblea Estatal, el cual será solo para conocimiento, sin perjuicio de que la Asamblea pueda instruir al Consejo Político la revisión o el seguimiento del informe.

El Consejo podrá ordenar la realización de revisiones y auditorías independientes y externas, cuando lo estime pertinente y basar en ellas su resolución sobre el informe anual, respecto del cual deberá pronunciarse y ordenar medidas pertinentes.

CAPÍTULO X

De la Comisión Estatal Electoral

Artículo 24.- El órgano responsable de organizar y realizar los procesos de elección de candidatos y dirigentes del partido, será la Comisión Estatal Electoral, que estará conformada por tres integrantes del Consejo Político, que no podrán tener a su cargo otra comisión partidista ni pertenecer al Comité Ejecutivo o a las comisiones distritales.

Esta comisión se auxiliará de los funcionarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y resolverá en definitiva sobre los procesos electivos intrapartidarios, rigiéndose por los principios que establecen las leyes para la materia electoral y siguiendo los procesos que establezca el reglamento de elecciones.

La Comisión Electoral tendrá las garantías para desarrollar sus funciones con independencia e imparcialidad y contará con el apoyo del Comité Ejecutivo en todo lo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 25.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo

- I. La formación y actualización de los padrones de militantes y la emisión de los listados nominales para los procesos de elección.
- II. La determinación de los números mínimos y máximos de delegados para la Asamblea Estatal.
- III. La expedición de la convocatoria para celebrar la Asamblea Estatal.
- IV. Presentar al Consejo Político Estatal propuesta de modalidades de elección interna y de convocatoria para elegir candidatos a cargos de elección popular.
- V. La celebración de asambleas o elecciones municipales de órganos directivos y de delegados a la Asamblea Estatal.
- VI. La insaculación de delegados a la Asamblea Estatal, cuando sea el caso.
- VII. Auxiliar al Comité Ejecutivo en la realización de procesos de consulta a la militancia.
- VIII. Las medidas para cumplir con los derechos de igualdad entre hombres y mujeres y colmar las disposiciones legales sobre el particular.
- IX. Resolver sobre las solicitudes de registro de aspirantes a cargos de elección popular y candidatos a cargos internos.
- X. Desahogar los procesos de elección de los integrantes de los órganos partidistas y de los candidatos del partido a cargos de elección popular.
- XI. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de las elecciones internas.
- XII. Nombrar o habilitar a los funcionarios partidistas para que realicen las tareas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- XIII. Tramitar, previa garantía de audiencia, las bajas del padrón del Partido de aquellos militantes que se encuentran en los supuestos del artículo 6 de estos Estatutos, con excepción de lo dispuesto en la fracción III del mismo.
- XIV. Dar de baja del padrón del Partido a los militantes que sean expulsados por la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria, cuando ésta le notifique su resolución.
- XV. Establecer las políticas y las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales de los militantes, conforme a las leyes y disposiciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XI

De la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria

Artículo 26.- Es el órgano que resolverá con plenitud de jurisdicción e independencia sobre las faltas que cometan los militantes del partido y las sanciones que se les hayan de imponer. Se integrará por tres miembros del Consejo Político electos por mayoría de votos del mismo, los cuales no podrán pertenecer al Comité Ejecutivo, a las comisiones distritales o a los comités municipales. La comisión actuará con carácter jurisdiccional y se regirá por los principios del debido proceso para determinar cuando proceda aplicar sanciones a los militantes del partido. El reglamento determinará los procedimientos a los que se sujetará. Su proceso será en una sola instancia definitiva.

Los integrantes de la Comisión elegirán de entre ellos un presidente que tendrá a su cargo el trámite de los asuntos y coordinará las sesiones y las audiencias. El Comité Ejecutivo proveyerá a la Comisión de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- La Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria podrá imponer las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita y pública, cuando se trate de faltas no graves, que no afecten el funcionamiento ni el prestigio del partido, y que no tengan consecuencias para el ejercicio de los derechos político-electorales de otros ciudadanos.

- II. Suspensión de derechos partidistas hasta por tres años, cuando se trate de faltas que afecten el funcionamiento y/o el prestigio del partido, y que tengan consecuencias para el ejercicio de los derechos político-electorales de otros ciudadanos.
- III. Inhabilitación hasta por tres años para ocupar cargos directivos partidistas y en su caso privación del mismo, cuando se trate de faltas cometidas en el desempeño de cargo o comisión partidista, en que por lenidad, falta de probidad o dolo se cause afectación al cumplimiento de las funciones a su cargo u otras relevantes, se dañe el prestigio del partido o se afecten los derechos político-electorales de los militantes.
- IV. Inhabilitación hasta por tres años para ocupar candidaturas a cargos de elección popular y en su caso, cancelación de la misma, cuando siendo candidato del partido, ocupando un cargo de elección obtenido por el partido o en razón de aspirar a una candidatura del partido se cometan faltas que afecten la democracia interna, la equidad y la certeza en las contiendas, el prestigio del partido o los derechos-político electorales de los militantes.
- V. Expulsión del partido, cuando la falta cometida en los supuestos de las fracciones II a IV de este artículo sea grave por los efectos causados o bien porque se trate de una conducta dolosa en perjuicio del partido y sus militantes, por tratarse de faltas reiteradas, sistemáticas o de grave reincidencia y en los casos que establece el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Las conductas de discriminación y violencia de género, así como las que directamente lesionen los derechos político-electorales de las mujeres se considerarán graves salvo que se acredite la ausencia de perjuicios para la víctima y la buena fe del infractor, así como su no reincidencia.

Las faltas prescribirán al año de haberse cometido y tratándose de faltas graves se duplicará el término. Cuando se trate de faltas derivadas de otros procesos de rendición de cuentas, que se hayan conocido como resultado de investigaciones o diligencias de la autoridad electoral o de otra instancia partidaria, el término para su prescripción se contará a partir de que sean conocidos los hechos.

Artículo 28.- Las solicitudes de sanción se tramitarán ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien las llevará ante la Comisión de disciplina y justicia partidaria que resolverá en definitiva al tenor de las disposiciones siguientes:

- I. Cuando presuman de la comisión de una falta que amerite sanción, los militantes podrán denunciar ante el Comité Ejecutivo, Comisión Distrital o Comité Municipal para que investigue los hechos. A toda denuncia recaerá acuerdo del órgano que la reciba, cuando éste deseche la denuncia o no la tramite en el término establecido, el denunciante podrá recurrirlo ante el Secretario General.
- II. Los órganos del partido, por denuncia de militante o de oficio, integrarán un expediente que documente las faltas que se atribuyen al militante, debiendo informarle de la acusación y dándole oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, y formalizarán la solicitud de sanción ante el Secretario General que presentará la causa ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria, en un término que no excederá de treinta días contados a partir de que tuvo conocimiento de los hechos.
- III. Los militantes denunciados tendrán acceso al expediente, garantía de audiencia y derecho a nombrar defensor.
- IV. Cuando el Secretario General estime que la solicitud de sanción es improcedente, ordenará su conclusión y archivo, y podrá establecer un mecanismo de solución de la controversia bajo su responsabilidad o remitirlo al órgano partidista competente. Los promoventes de la solicitud de sanción, podrán recurrir el acuerdo de conclusión del Secretario General ante el Comité Ejecutivo.
- V. La Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria resolverá plazo máximo de sesenta días las solicitudes de sanción que le sean presentadas, contados a partir de la presentación ante ella de la solicitud de sanción.
- VI. Recibida la solicitud de sanción el Presidente de la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria acordará su admisión, pudiendo realizar las prevenciones que estime pertinentes y señalará fecha para la realización de la audiencia.
- VII. El sobreseimiento de la solicitud de sanción será acordado por la Comisión de Disciplina y Justicia partidaria a propuesta de su presidente, que se desahogará como asunto de previo pronunciamiento en la audiencia de juicio, si se rechaza la propuesta de sobreseimiento se seguirá con el desahogo de la audiencia.
- VIII. Los denunciantes y la instancia partidaria que integró la solicitud de sanción actuarán como coadyuvantes del Secretario General ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria.

- IX. El procedimiento que desahogue la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria será adversarial y de carácter oral, se registrará por los principios del derecho sancionador y surtirá el derecho de acceso a la justicia de los militantes.
- X. El procedimiento se realizará en una sola audiencia a la que podrán asistir los militantes del partido, salvo que la Comisión considere que se vulneran derechos fundamentales.
- XI. El Secretario General ofrecerá sus pruebas al remitir la solicitud de sanción a la Comisión de Disciplina, la cual notificará, en los cinco días siguientes al militante acusado, y le señalará término para que ofrezca sus pruebas al menos tres días antes de la audiencia, en la que se desahogarán.
- XII. La audiencia sólo podrá suspenderse para desahogar pruebas que requieran preparación o por causas graves. En los casos relacionados con el manejo de recursos financieros y de fiscalización, se admitirán periciales contables de los órganos partidistas que realicen las funciones de fiscalización.
- XIII. El Secretario General y sus coadyuvantes presentarán la acusación y el militante su defensa en forma oral en la audiencia, desahogadas las pruebas, se dará la palabra a las partes para alegatos finales y se procederá a la emisión de la resolución.
- XIV. Tratándose de casos que involucren discriminación y violencia de género, la Comisión de Disciplina resolverá con perspectiva de género.
- XV. La Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria tomará sus acuerdos por mayoría de votos y el disidente podrá formular voto particular. Las resoluciones cumplirán con los requisitos de las sentencias y serán definitivas e inatacables.

CAPÍTULO XII

De la Comisión de Supervisión del Registro de los Militantes

Artículo 29.- La Comisión de Supervisión del Registro de los Militantes es el órgano del Consejo Político que tiene a su cargo garantizar los derechos de los ciudadanos que deseen militar en el partido y de los militantes, cuidando que el padrón interno refleje adecuadamente la militancia del partido y que los derechos de los militantes sean respetados por los otros órganos del partido, con excepción de las solicitudes de sanción y las resoluciones que recaigan a éstas.

Se integrará por tres miembros del Consejo Político electos por sus pares, que no podrán ser titulares de secretarías del Comité Ejecutivo Estatal ni pertenecer a la Comisión Estatal Electoral.

La Comisión de Supervisión recibirá y desahogará las quejas de los ciudadanos que consideren que no han sido incluidos como militantes debidamente, de los militantes que consideren que han sido indebidamente excluidos del padrón del Partido, con excepción de lo dispuesto por la fracción III del artículo 6 de los Estatutos, de los militantes sobre su selección como delegados a las asambleas o cuando estimen que han sido indebidamente excluidos de algún cargo o comisión por vías distintas a las de la elección interna o procedimiento de sanción.

El reglamento dispondrá el procedimiento que llevará a cabo para desahogar las quejas de los militantes, las autoridades partidistas estarán obligadas a presentar los informes que se les requieran y sus decisiones versarán sobre la restitución de los derechos político-electorales de los militantes y serán obligatorias e inapelables.

La Comisión de Supervisión atenderá las controversias derivadas de los derechos de privacidad de los datos personales de los militantes.

CAPÍTULO XIII

De los órganos distritales y municipales

Artículo 30.- Para la organización del partido en la entidad, el Consejo Político a propuesta del Comité Ejecutivo, nombrará una comisión en cada uno de los distritos electorales del Estado, que estará integrada preferentemente por militantes que representen a cada uno de los municipios que conforman el distrito. Las comisiones distritales serán renovadas por el Consejo Político Estatal en los primeros sesenta días posteriores a su instalación.

Cuando fuera del periodo previsto en el párrafo anterior, sea necesario instalar o renovar una comisión distrital, incorporar nuevos integrantes o sustituirlos, el Comité Estatal podrá hacer el nombramiento y los nombrados asumir sus funciones, debiendo ser ratificado el nombramiento en la siguiente sesión del Consejo Político Estatal. Igualmente se procederá con los delegados distritales.

Artículo 31.- La comisión será coordinada por un delegado distrital y sus demás integrantes serán vocales de la misma. La elección del delegado distrital y los demás integrantes de cada comisión se hará previa consulta a la militancia. Los vocales ejercerán la representación del partido en su municipio a falta de comité municipal y cuando éste exista, su presidente ocupará la vocalía del municipio en la comisión distrital.

Artículo 32.- El coordinador de la comisión distrital será el delegado del partido en la demarcación y le corresponderá representar al partido y encabezar los trabajos en esta. En lo que corresponda al distrito electoral y en los municipios donde no exista Comité Directivo, la comisión distrital tendrá a su cargo las funciones previstas por estos Estatutos para los comités municipales, y preferentemente de entre sus miembros, nombrará encargados de las funciones partidarias esenciales.

Artículo 33.- Tratándose de municipios que tengan más de un distrito en su territorio, se podrá acordar el nombramiento de una sola comisión municipal y un solo delegado para esas demarcaciones, que serán sustituidos por el comité municipal cuando sea establecido. Esto último se aplicará igualmente para los casos en que la demarcación distrital corresponda con un solo municipio. Los presidentes de estos comités se integrarán al Consejo Político como si fueran delegados distritales.

Artículo 34.- Los comités municipales son los órganos del partido que coordinan los trabajos en el ámbito municipal y estarán integrados por no menos de cinco y no más de veinte militantes. Los comités serán electos por los militantes del partido en el municipio de conformidad al reglamento respectivo y durarán en su cargo tres años.

En casos graves, el Consejo Político Estatal podrá acordar la desaparición de un Comité Municipal.

Artículo 35.- El proceso de fundación del comité municipal se iniciará a solicitud de al menos diez militantes ante la comisión distrital que emitirá su opinión y lo hará del conocimiento del Comité Ejecutivo, quién resolverá sobre su procedencia y lo turnará en su caso a la Comisión Electoral para su desahogo.

Si algún comité municipal llegara a desaparecer, se nombrará un vocal en la comisión distrital que retome la representación del partido en tanto se reponga el comité municipal correspondiente.

Artículo 36.- El comité municipal estará encabezado por un presidente y contará con un secretario general, un tesorero y los secretarios de organización y elecciones, por lo menos, y le corresponderá realizar las funciones siguientes:

- I. Representar al partido Michoacán Primero en su territorio y promover sus Principios, su Programa de Acción y plataformas electorales.
- II. Promover la afiliación de ciudadanos al partido Michoacán Primero y coadyuvar en la actualización del padrón.
- III. Realizar las estrategias y acciones que determinen los órganos del partido.
- IV. Formular un plan de trabajo anual y ejecutarlo.
- V. Sesionar una vez al mes, por lo menos.
- VI. Celebrar una reunión general de la militancia cada año en la que presente el plan de trabajo y los resultados de los trabajos realizados desde la anterior.
- VII. Las demás que le encomienden los órganos del partido.

CAPÍTULO XIV De la elección de candidatos

Artículo 37.- Los candidatos del partido para ocupar cargos de elección popular serán electos por mayoría de votos de la militancia de la demarcación territorial que corresponda. Los militantes que deseen participar de la elección de un candidato deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión Electoral, una vez que se emita la convocatoria respectiva, para que ésta forme el listado nominal de la elección. La convocatoria establecerá el número mínimo de electores que deberá tener el listado nominal para celebrar la elección.

Para la integración de la lista plurinominal de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, solo podrán participar quienes sean candidatos por el principio de mayoría en alguno de los distritos uninominales, y lo harán con el mismo carácter de propietario o suplente que tengan en la fórmula en ambos principios.

Las convocatorias para la elección de candidatos proveerán lo necesario para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en los términos que señale la legislación electoral.

Artículo 38.- Cuando no se reuna el número de electores requeridos en la convocatoria, la Comisión Electoral lo hará del conocimiento del Consejo Político que, previa consulta a la militancia, elegirá al candidato por mayoría de votos. Lo mismo procederá cuando no haya aspirantes a la candidatura inscritos a la elección interna.

El Consejo Político podrá fundamentar su razonamiento para elegir candidatos a través de resultados en encuestas, siempre y cuando hagan públicos sus resultados y metodología. También podrá hacer consultas con ciudadanos que sean representativos de la sociedad, las cuales también deberán hacerse públicas en sus partes fundamentales. En ambos casos, los aspirantes a las candidaturas deberán ser incluidos en el proceso y ser escuchados. La Comisión Electoral revisará el cumplimiento de estas disposiciones y emitirá dictamen al respecto.

Artículo 39.- La plataforma electoral para cada elección, será aprobada por el Consejo Político previa consulta pública con la militancia y la ciudadanía, y una vez aprobada será comunicada a los militantes para que la promuevan.

Los candidatos del partido, aun cuando contiendan en candidatura común o coalición, suscribirán públicamente su compromiso con la plataforma electoral del partido Michoacán Primero, así como la obligación de conducirse con apego a la legislación electoral y cumplir con las disposiciones partidarias, especialmente las relativas a obtención, gasto y fiscalización de recursos públicos y privados.

TRANSITORIOS²

Primero. Las presentes reformas a los Estatutos surtirán efectos en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, una vez que el Instituto Electoral de Michoacán verifique su apego a las disposiciones constitucionales y legales.

Segundo. Los reglamentos a que hacen referencia estos Estatutos deberán expedirse en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de que las reformas surtan efectos.

Tercero. El Presidente Estatal, el Secretario General, el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal electos en la Primera Asamblea Ordinaria entrarán en funciones el primer día del mes de julio del 2023 y concluirán su encargo al término del proceso electoral ordinario de 2024 y convocarán a la Asamblea Estatal para elegir a quienes deban renovarlos en los 90 días siguientes.

Cuarto. El Comité Provisional continuará en funciones hasta el 30 de junio del 2023 y será responsable de concluir las gestiones a nombre de Vía Democrática para Michoacán A.C.

² Artículos transitorios de la reforma del 28 de mayo de 2023, los transitorios de los Estatutos expedidos en la Asamblea Estatal Constitutiva del 29 de enero de 2023 mantienen su vigencia en lo conducente.